

SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE  
REQUISA

AÑO 2.017

LA PLATA, 22 MAR 2017

**VISTO**, la necesidad de dictar normas de procedimiento en materia de seguridad, que delinee la política institucional en el tema y de regulación específica, que deberán seguirse en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Manual debe basarse en la práctica cotidiana, bajo la luz de las normas internacionales, y nacionales sobre la seguridad en el más amplio de sus conceptos;

Que si bien en la actualidad se trabaja en base a distintas normativas estas se encuentran diseminadas y al conocimiento se práctico, transmitido por el recurso humano de mayor antigüedad, es necesario a fin de profesionalizar la tarea del personal de seguridad de la Institución arribar a un cuerpo protocolizando así los distintos procedimientos de requisa, de uso cotidiano en el ámbito penitenciario;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
A CARGO DE LA JEFATURA DEL SERVICIO  
PENITENCIARIO BONAERENSE  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REQUISA", el cual tendrá carácter obligatorio para la totalidad de los establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense.

**ARTICULO 2º.** Disponer el uso obligatorio del citado Manual para la capacitación e instrucción de la totalidad del recurso humano de la Institución que realice tareas de seguridad, así como a los alumnos de los Institutos de Formación que cursen la orientación en Seguridad Penitenciaria.

ARTICULO 3°. Previo conocimiento a las Direcciones Generales. Publicar en la orden del día y a través de la Dirección General de Seguridad distribuir a las distintas unidades penitenciarias con la debida presentación y cursos informativos. Cumplido, por Secretaria General registrar y archivar.

RESOLUCION Nº **1793**



Dr. JUAN JOSÉ BARIC  
Subsecretario de Política Penitenciaria  
Ministerio de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REQUISA

## CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN

En la elaboración del presente, se tuvo especial consideración a la necesidad de asegurar la dignidad y la concreción de los derechos tanto de las personas privadas de la libertad como de sus familiares, y del propio personal penitenciario, estableciendo las limitaciones que resulten estrictamente necesarias debido al régimen carcelario.

En materia de registro de visitantes, se instauraron procedimientos claramente definidos, los cuales garantizan que no se infrinja la seguridad de las Unidades Penitenciarias, y que se mantenga el respeto a la dignidad de las personas, y se proteja la vida e integridad física de las mismas.

Asimismo se contempla en los procedimientos de registro e inspecciones, la utilización de equipamiento tecnológico tales como, sensores no intrusivos, equipos de inspección por rayos x, detectores de metales, detectores de trazas de explosivos, de narcóticos y de sustancias químicas peligrosas, medios técnicos, que necesariamente debería incorporar en un futuro el Servicio Penitenciario Bonaerense, para respetar los derechos fundamentales de las personas, plasmados en los estándares nacionales e internacionales, y de esta manera garantizar la integridad física, psíquica y moral de las mismas.

Las requisas o inspecciones en las instalaciones donde los reclusos viven, trabajan o se reúnen, son un mecanismo necesario para el decomiso de efectos ilegales, y están destinadas a la prevención de la violencia y eliminación del riesgo.

Mediante la requisa se intenta interrumpir el ingreso de objetos prohibidos al Establecimiento Penitenciario.

Las Autoridades del Estado tienen el deber ineludible de garantizar el buen orden y la seguridad interna de los centros de privación de libertad.

Requisa significa "revisar, incautar, secuestrar", según el diccionario de la lengua castellana.

Dentro de Una Unidad Penitenciaria, hay varios sectores para requisar, desde personas, objetos, hasta completar la totalidad del edificio.

La requisa es una de las medidas preventivas de seguridad más efectivas, más allá de que resulte irritante para los internos/as o sus visitas.

La misma consiste en revisar minuciosamente determinado sector de la Unidad carcelario y/o Alcaldía, con el fin de detectar la presencia de elementos no permitidos (armas de fabricación caseras, punzo cortantes, drogas o la construcción de túneles o cortes de rejas que pudiesen resultar vías de escape).

Si la tarea de inspección, registro y requisa se realiza profesionalmente, por personal capacitado, será una acción eficiente, que sin lugar a dudas, dará mayor seguridad a la Unidad en general y a las personas en particular.

CAPITULO II  
PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente manual establece pautas y modalidades para llevar a cabo los procedimientos de requisa, registro e inspección en el ámbito de los establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (Unidades Penitenciarias, Alcaldías y otras Dependencias).

**ARTÍCULO 2.-** Las actividades de requisa, registro e inspección constituyen procedimientos básicos de seguridad, tanto preventivos como resolutivos. Estos procedimientos se encuentran destinados a impedir la introducción, fabricación, tenencia y circulación de elementos no permitidos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, contribuyendo eficazmente con la seguridad del establecimiento.

**ARTÍCULO 3.-** Todo procedimiento de requisa, registro e inspección debe realizarse bajo criterios de planificación y organización. Asimismo, deberá controlarse en forma integral la ejecución y el desarrollo de estos operativos, de cuyos resultados deberán dejarse registro de conformidad, labrándose el acta respectiva, por triplicado con la firma de todos los funcionarios intervinientes.

**ARTICULO 4.-** Cuando de conformidad con lo previsto en este manual corresponda efectuar la requisa y/o registro de una persona, a efectos de autorizar su ingreso a un establecimiento penitenciario, éste control se realizará siempre que fuere posible, mediante equipos electrónicos de seguridad dispuestos a ese fin.

**ARTICULO 5.-** Para los supuestos en que este manual prevea la utilización de canes adiestrados, se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa especial correspondiente.

**ARTÍCULO 6.-** Toda persona que deba ser requisada y/o registrada corporalmente lo será por personal penitenciario del mismo sexo.

### CAPITULO III

#### DEL JEFE DEL GRUPO REQUISA

**ARTÍCULO 7.-** El Director de Unidad propondrá un Oficial Jefe u Oficial Subalterno, de jerarquía no inferior a Alcaide Mayor del Escalafón Cuerpo General, como Jefe del Grupo de Requisa. Su trabajo estará coordinado con la Jefatura de Vigilancia y Tratamiento, a fin de lograr un alto nivel de seguridad proactiva del Sector Penal.

**ARTÍCULO 8.-** El Jefe del Grupo Requisa será el responsable de llevar el control de servicios, designación de horarios del personal a su cargo, documentará y promoverá todo acto administrativo necesario producto de las acciones del grupo a su cargo, dependiendo en forma directa del Subdirector de Seguridad de la Unidad.

**ARTÍCULO 9.-** Los Agentes designados para integrar el Grupo Requisa tendrán que ostentar experiencia penitenciaria y un acabado trato con los internos, como así también una moral intachable y un estado físico vigoroso. Estos funcionarios deberán ser capacitados a tal fin debiendo aprobar un curso intensivo de técnicas de requisa, dictado en forma teórico-práctica, sin perjuicio de la asistencia obligatoria a las academias periódicas que se impartan, en base a las directivas en vigencia de la Dirección General de Seguridad.

**ARTÍCULO 10.-** Los Agentes que integren los Grupos Requisa, tendrán que conocer la psicología de la población carcelaria, acreditar conocimientos provenientes de la observación y de la experiencia, a lo que deberá agregarle una importante cuota de astucia, desconfianza, atención, inteligencia, carácter, no carente de un elevado sentido del deber y de lealtad institucional. De lo expuesto se desprende que el agente seleccionado deberá ser un profesional, precavido y resolutivo a la vez.

**ARTICULO 11.-** Por intermedio de un programa de capacitación para los Grupos de Requisa, se intentará fomentar en los agentes un conjunto de valores culturales y cívicos que introduzcan el respeto a la legalidad, promoviendo una nueva cultura de prevención del delito y conductas antisociales.

## CAPITULO IV

## REQUISA DE VISITANTES

**ARTÍCULO 12.-** Las Unidades Penitenciarias y Alcaldías deberán procurar, contar espacios acondicionados especialmente, que cuenten con condiciones óptimas de seguridad e higiene, de manera que el procedimiento de requisa, se pueda realizar con el debido respeto, resguardando la privacidad, intimidad, confidencialidad y dignidad de la persona a registrar.

**ARTÍCULO 13.-** Las Dependencias Penitenciarias, adecuarán progresivamente su infraestructura edilicia, a fin de posibilitar la accesibilidad, desplazamiento y maniobra, de visitantes que usen sillas de ruedas, o posean capacidades diferentes. Las mujeres embarazadas, ancianos y personas con movilidad reducida, tendrán prioridad para ingreso a recibir vista en la Unidad.

**ARTÍCULO 14.-** Al momento de ingresar a un establecimiento penitenciario, la persona y sus pertenencias serán registradas por los equipos electrónicos de detección de elementos y sustancias prohibidas. Estos equipos estarán bajo control y supervisión de operadores calificados y debidamente capacitados para tal fin, conforme lo establecido en la normativa aplicable en la materia. Posteriormente las pertenencias podrán ser registradas manualmente o mediante la utilización de canes adiestrados.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando por algún motivo no pueda llevarse a cabo la requisa y/o registro mediante equipos electrónicos, o por carecer de los mismos, se procederá, previo consentimiento del visitante, a su requisa y/o registro personal, el que deberá llevarse a cabo bajo los siguientes lineamientos:

- a) Se requerirá al visitante que muestre los objetos o elementos que porta en sus bolsillos o que de algún otro modo trae consigo, y su contenido.
- b) El registro personal comenzará desde la cabeza y seguirá por el cuello, los brazos; el torso y las piernas, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse en el cuerpo o en la vestimenta.
- c) El registro personal no puede ser intrusivo ni recaer sobre cavidades íntimas. En ningún caso se requerirá a la persona que se desprenda de la totalidad de su vestimenta. Deberá siempre resguardarse el pudor, la dignidad e integridad sexual del visitante. El registro vaginal y anal se encuentra prohibido bajo cualquier circunstancia.



**ARTÍCULO 16.-** Aquella persona que se negara a realizar los mencionados controles, podrá retirarse de la Unidad sin ningún tipo de impedimento. Si igualmente quisiese ingresar al establecimiento pero negándose a ser controlado, sólo podrá acceder, en caso de que fuera posible, a una entrevista que se realice mediante el dispositivo de locutorio u otro similar que impida el contacto físico. En caso de rechazar este dispositivo, no se permitirá su acceso y se invitará a la visita a retirarse de la Dependencia. Si así no lo hiciere, el agente operador dará inmediata intervención a la Superioridad.

**ARTÍCULO 17.-** De hallarse algún elemento prohibido o ilícito durante el registro, el funcionario o profesional practicante deberá separarlo y, en caso de corresponder, colocarlo en un envoltorio cerrado y rotulado para practicar el peritaje. Se deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente y, en caso de - ilícito, se seguirá el procedimiento de prevención sumaria respectivo, con la correspondiente intervención de testigos de lo actuado. En caso de intervenir un menor de edad, se requerirá la presencia inmediata de los profesionales de la salud, a fin de preservar la salud psicofísica del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Si el visitante fuese menor de edad, el registro indefectiblemente deberá efectuarse en presencia de un adulto responsable que lo acompañe, siendo éste el padre, madre, tutor o persona encargada. Cuando ingresen niñas o niños que utilicen pañal, se solicitará a su padre, madre o tutor que lo reemplace por otro, para ello se dispondrá de un espacio físico con adecuadas condiciones de higiene.

**ARTÍCULO 19.-** Las requisas corporales a personas trans sólo pueden ser llevadas a cabo por personal médico, capacitado en la atención de personas trans y, de ser posible, de la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen; dicha inspección se efectuará de "visu" con el debido respeto, resguardando la privacidad, intimidad, confidencialidad y dignidad de la persona, en un lugar acondicionado a tal fin.

**ARTÍCULO 20.-** El personal penitenciario afectado al procedimiento de registro, solo revisará las pertenencias y prendas de vestir de la persona trans, mientras se encuentre sujeta a la revisión médica, en un lugar distinto de aquella de ser ello factible, y solo en el tiempo indispensable que dure la realización de la inspección.

CAPITULO V  
REQUISA SUPERFICIAL

**ARTÍCULO 21.-** Consiste en una revisión corporal, mediante la utilización de equipos detectores electrónicos no invasivos y palpado general sobre la ropa y objetos que porta la persona registrada, comenzando desde la cabeza y siguiendo por el cuello, brazos, torso y piernas, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse entre las prendas de vestir y los objetos que posee.

**ARTÍCULO 22.-** La modalidad de requisa superficial será aplicable a los internos/as, de manera regular, en ocasión de salir e ingresar de su sector de alojamiento, o cuando se advirtieran circunstancias objetivas que hicieren sospechar de la portación de elementos prohibidos.

**ARTÍCULO 23.-** Si con motivo del procedimiento de registro superficial se advirtiera algo fuera de lo habitual que genere indicios de la existencia de elementos prohibidos, se procederá a realizar la modalidad de requisa minuciosa.

8

CAPITULO VI  
REQUISA MINUCIOSA

**ARTÍCULO 24** - La requisita minuciosa de personas del sexo masculino, consiste en la inspección ocular del cuerpo de la persona, luego de desvestirse completamente, y de la ropa y objetos que portare consigo.

**ARTÍCULO 25** - A efectos de dar comienzo con la requisita o registro minucioso se procederá del siguiente modo:

a) El agente masculino observará el aspecto general del interno y, si fuere conveniente y posible, entablará un breve diálogo con el objetivo de recabar su colaboración con el procedimiento.

b) Se le preguntará si tiene algún objeto o elemento cuya tenencia se encuentre prohibida en el establecimiento.

c) Se indicará al interno que retire de los bolsillos o de entre sus prendas, todo tipo de elementos, los que también serán requisados.

d) Se le pedirá a la persona que pase sus dedos por el cabello. En caso que la persona tenga el pelo recogido, se le pedirá que se lo desate.

e) Ubicado el interno frente al agente, se le indicará quitarse el calzado y prendas de vestir, entregándolos al agente requisador para que inspeccione todos sus interiores.

f) El agente revisará prolijamente los bolsillos, para lo cual los dará vuelta e inspeccionará atentamente costuras, cuellos, mangas, pliegues, medias y toda otra vestimenta.

g) Una vez que el interno se haya desvestido, el agente requisador observará metódicamente las distintas partes del cuerpo, constatando:

1. Cabello y barba.

2. Detrás de las orejas.

3. Se observa los oídos y nariz.

4. Se le hace abrir la boca y con ayuda de luz artificial se mira dentro de las mismas, posteriormente se le hace pasar uno de los dedos índices por las encías hasta llegar a las muelas, debajo de la lengua (deberá pedir a la persona que levante la lengua de modo que se puede ver debajo de ella), también se observa debajo de la prótesis dental.

5. Debajo de los vendajes, exclusivamente con intervención médica.

6. Se pedirá a la persona que levante el mentón para revisar el cuello y se observará alrededor del mismo, luego revisará la parte superior de los hombros.

7. Axilas y brazos: se solicitará a la persona que levante los brazos y separe los dedos de las manos, luego de bajarlos deberá exhibir las palmas de las manos y su reverso, manteniendo los dedos separados, se inspeccionará ocularmente en los pliegues de cada brazo.

8. Parte frontal de su cuerpo: se observará desde el cuello hasta la cintura, y debajo de las axilas hasta la cintura y la parte delantera de la cintura.

9. Parte inferior de la persona, desde la entrepierna hasta el tobillo.

10. Las plantas de los pies.

11. Mirar el área alrededor de la persona para determinar cualquier objeto que pudo haber caído antes o durante la búsqueda.

12. Zona genital y anal: la revisión será solo de vista, sin contacto físico ni mediante objetos. No se hará otro requerimiento al interno que flexionar las piernas en posición de sentadilla, verificando con cuidado si se produce la caída de algún objeto. No se debe tocar a la persona bajo ningún concepto.

**ARTÍCULO 26.-**La requisa minuciosa personas del sexo femenino, consiste en la inspección ocular del cuerpo de la persona, luego de desvestirse completamente, y de la ropa y objetos que portare consigo, y se precederá del siguiente modo:

a) El agente femenino observará el aspecto general de la interna y, si fuere conveniente y posible, entablará un breve diálogo con el objetivo de recabar su colaboración con el procedimiento.

b) Se le preguntará si tiene algún objeto o elemento cuya tenencia se encuentre prohibida en el establecimiento.

c) Se indicará a la interna que retire de los bolsillos o de entre sus prendas, todo tipo de elementos, los que también serán requisados.

d) Se le pedirá a la persona que pase sus dedos por el cabello. En caso que la persona tenga el pelo recogido, se le pedirá que se lo desate.

e) Ubicada la interna frente a la agente, se le indicará quitarse el calzado y prendas de vestir, entregándolos a la funcionaria de requisa, para que inspeccione todos sus interiores.

f) La agente revisará prolijamente los bolsillos, para lo cual los dará vuelta e inspeccionará atentamente costuras, cuellos, mangas, pliegues, medias y toda otra vestimenta.

g) Una vez que la interna se haya desvestido, la funcionaria de requisita observará metódicamente las distintas partes del cuerpo, procediendo de la siguiente manera:

- 1.- Se mira detrás de las orejas.
- 2.- Se le hace abrir la boca y con ayuda de luz artificial se mira dentro de las mismas, posteriormente se le hace pasar uno de los dedos índices por las encías hasta llegar a las muelas, debajo de la lengua (deberá pedir a la persona que levante la lengua de modo que se puede ver debajo de ella), también se observa debajo de la prótesis dental.
- 3.- Se observa los oídos y nariz.
- 4.- Debajo de los vendajes, exclusivamente con intervención médica.
- 5.- Se pedirá a la persona que levante el mentón para revisar el cuello y se observará alrededor del mismo, luego revisará la parte superior de los hombros.
- 6.- Axilas y brazos: se solicitará a la persona que levante los brazos y separe los dedos de las manos, luego de bajarlos deberá exhibir las palmas de las manos y su reverso, manteniendo los dedos separados, se inspeccionará ocularmente en los pliegues de cada brazo.
- 7.- Parte frontal de su cuerpo: se observará desde el cuello hasta la cintura, y debajo de las axilas hasta la cintura y la parte delantera de la cintura. Se le hace levantar los pechos.
- 8.- Parte inferior de la persona, desde la entepierna hasta el tobillo.
- 9.- Las plantas de los pies.
- 10.- Mirar el área alrededor de la persona para determinar cualquier objeto que pudo haber caído antes o durante la búsqueda.
- 11.- Zona genital y anal: la revisión será solo de vista, sin contacto físico ni mediante objetos. No se hará otro requerimiento al interno que flexionar las piernas en posición de sentadilla, verificando con cuidado si se produce la caída de algún objeto. No se debe tocar a la persona bajo ningún concepto.

**ARTÍCULO 27.-** Si se encontraren en poder de los internos/as elementos cuya tenencia estuviere prohibida, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso que la tenencia de tales elementos no constituya delito o contravención, se labrará un acta y se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256 y su modificatoria 14.296, y demás normas aplicables al caso.

b) En caso que la tenencia de tales elementos constituya delito o contravención, sin perjuicio de los procedimientos por infracción al régimen penitenciario que deben iniciarse, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del suceso a la superioridad y a la autoridad judicial competente.

## CAPITULO VII

### REQUISA DEL PERSONAL PENITENCIARIO Y FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 28.**- El Personal Penitenciario, Funcionarios visitantes y personal civil que ingresen al Sector Penal, deberán ser inspeccionados por intermedio de los medios técnicos de detectores y sensores existentes en el sector de acceso a la Sección Vigilancia y Tratamiento. Cuando excepcionalmente, no fuere posible efectuar el registro por carencia de equipos electrónicos, la inspección de las pertenencias que portaren consigo, quedará a cargo del agente requisador de turno o conserje de la cárcel, bajo debido resguardo.

**ARTÍCULO 29.**- El agente penitenciario no podrá negarse a la inspección detallada en el artículo anterior, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en la Ley de Personal 9.578/80 (Capítulo XX Faltas y Castigos). Respecto del resto de los visitantes se procederá de conformidad con lo previsto en este reglamento.

**ARTÍCULO 30.**- Queda prohibido el ingreso de todo elemento electrónico que permita entablar comunicación telefónica, la captación de imágenes, filmaciones, sonidos y su almacenamiento o acceder a redes de datos públicas o privadas. Cuando concurrieran situaciones excepcionales, deberá tramitarse el requerimiento de autorización respectivo.

**ARTÍCULO 31.**-Por fundadas razones de seguridad, al relevo de los servicios de guardia, contándose con la presencia de los agentes penitenciarios, se procederá a hacer abrir las taquillas o placares y se efectuará la requisa en los mismos, siendo el agente titular de las pertenencias el que efectúe los movimientos.

**ARTÍCULO 32.**- Igualmente se procederá con los bolsos y prendas de vestir de los agentes penitenciarios. Estos extraerán la totalidad de los elementos de los bolsos y prendas dando vuelta los bolsillos vacíos hacia fuera (al revés) para poder ver el interior del mismo y que estén libres de elementos.

## CAPITULO VIII

## CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS DESTINADAS A LOS INTERNOS

**ARTÍCULO 33.-** La correspondencia dirigida a personas privadas de la libertad será anotada en los libros respectivos por parte del personal penitenciario y sometida a control por medios electrónicos, sensores o mecanismos similares. Será abierta por el destinatario en presencia del funcionario, a efectos de su fiscalización.

**ARTICULO 34.-** La encomienda dirigida a personas privadas de la libertad también será anotada en los libros respectivos por parte del personal penitenciario y sometida a control por medios electrónicos, sensores o mecanismos similares. Será abierta por el funcionario en presencia del destinatario, a efectos de su fiscalización, oportunidad en la que se hará registro de su contenido y anotación en los libros respectivos. Todo el procedimiento deberá ser registrado mediante filmaciones, de contar la Unidad con dicho medio técnico.

**ARTÍCULO 35.-** Si la correspondencia o la encomienda contienen algún elemento cuya tenencia no esté permitida por la reglamentación vigente, será depositada en un sector del establecimiento especialmente destinado a ese fin, debiendo notificarse fehacientemente al interno de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 36.-** Si los elementos enunciados en los puntos anteriores implicaran la posible comisión de un delito, se labrarán las actuaciones de rigor, informando la novedad a las Autoridades Judiciales y Penitenciarias correspondientes.



## CAPITULO IX

## REQUISA DE MERCADERIAS Y PAQUETES

**ARTÍCULO 37.**-Los paquetes que ingresen a través de familiares visitantes serán requisados en presencia de los mismos, debiendo documentarse su contenido mediante acta-volantes o libros, exigiéndose al pie de éstas las firmas de aquellos, interno receptor y agente requisador.

**ARTÍCULO 38.**-Se prohíbe el ingreso de armas de fuego, teléfonos celulares, estupefacientes, dinero, bebidas alcohólicas, material explosivo, material químico, bacteriológico, nuclear, y todo elemento que atente contra la vida, la salud y la integridad física de los internos y el personal penitenciario.

**ARTÍCULO 39.**- Los objetos destinados a personas privadas de la libertad, a los fines de autorizar su ingreso a un establecimiento penitenciario, deberán ser entregados al personal para su registro mediante los sistemas tecnológicos, conforme el procedimiento establecido en la normativa específica en materia de control de ingreso y egreso.

**ARTÍCULO 40.**- Una vez finalizado el control mediante el sistema de detección de trazas, o manualmente por el personal de requisa, los elementos podrán ser inspeccionados por los canes detectores, de contar la Unidad y/o Dependencia con este recurso animal.

**ARTÍCULO 41.**- Ante cualquier tipo de sospecha respecto de la existencia de elementos prohibidos al momento del ingreso, el operador indicará al personal destinado a tal fin que proceda al registro manual de la persona o de sus pertenencias, a cuyo fin se tomarán las precauciones de seguridad del caso.

**ARTÍCULO 42.**-Si como consecuencia de las inspecciones realizadas se hallaren elementos u objetos no permitidos para el establecimiento, se los retendrá de conformidad con lo previsto en este manual de procedimiento.

**ARTÍCULO 43.**-Los elementos de uso y consumo permitidos a ingresar a través de paquetes portados por familiares visitantes de internos, se ajustarán a las siguientes características básicas:

1) Los productos presentados en envase de vidrio, los comestibles que contengan rellenos, las frutas que admitan fermentación alcohólica, los elementos que contengan composición alcohólica, los inflamables y, en general, aquellos alimentos que no pueden ser cortados, abiertos y observados (salvo envases originales contemplados) serán de ingreso prohibido.

2) Los comestibles presentados en polvo (harina, azúcar, yerba, etc.) ingresarán en envase original, cerrado, sin uso; se exigirá bolsa de polietileno, que utilizará el personal para trasvasar aquéllos.



3) Los comestibles presentados en lata (sardinas, picadillos de carne, etc.) ingresarán en envase original, herméticamente cerrado, se exigirá recipiente de plástico para trasvasarlo.

4) Los comestibles envasados en pote o sobre (dulce de leche, mayonesa, mostaza, etc.) serán cerrados herméticamente, únicamente en envase original, transparente e invariablemente de plástico.

5) Los envases de los elementos de higiene serán originales, transparentes, de plástico y sin uso.

6) De las publicaciones impresas, se excluirán las pornográficas, aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres o en general, las que se contradigan con la vigencia de las instituciones democráticas del Estado y de sus principios fundamentales; igualmente se excluirán las referidas a armamentos. El encuadre en algunas de las categorías precedentemente citadas quedará a cargo del área educativa y/o tratamental de las respectivas Unidades.

7) Las prendas de vestir y calzados ingresarán en perfectas condiciones de higiene; se prohibirán las prendas que contengan hombreras, las que sean inflamables o rellenas, las transparentes, las calzas, los vestidos o polleras con aberturas pronunciadas o abotonadas como aquellas que contengan similitud con cualquier prenda del uniforme de la repartición; las botas, con caña larga o corta, se aceptarán de goma.

**Recomendaciones a tener en cuenta por el Agente Requisador, sobre el material a inspeccionar:**

La intención de introducir subrepticamente drogas en una Unidad, se presenta en tres formas de canalización frecuente:

1.-Que la sustancia sospechosa sea pulverulenta (heroína, cocaína, anfetaminas, barbitúricos etc.), y que probablemente se encuentre mezclada con otra sustancias tales como azúcar, leche en polvo, crema de leche, etc.; si se observa detenidamente (tal la obligación del agente requisador) se reconocerá por tener color más opaco.

2.-Que la sustancia sospechosa se presente en forma de pastillas o aspirinas (cilíndricas, romboidales etc.) pueden encontrarse subrepticamente en el interior de cigarrillos, recipientes etc. Generalmente se utilizan envoltorios caseros, sujeta la droga por medio de cinta adhesiva transparente.

3.-Que la sustancia sospechosa se encuentre molida (similar al óregano, yerba, té o tabaco); se reconoce por su olor penetrante.

Consideraciones particulares sobre elementos a requisar, a tener en cuenta por el personal del Grupo Requisa:

a) **Fósforos:** Se abrirán las cajas en su totalidad y se verificará que no contengan elementos no permitidos.

b) **Papel para cartas:** Estos son generalmente en bloc, se tomará el mismo por el extremo pegado y haciéndolos colgar hacia abajo, se harán pasarlas hojas tipo libro. De contener algún elemento caerá inmediatamente.

c) **Libros, Revistas y Cuadernos:** Se procederá exactamente que en el puntualizado anterior, verificando también el lomo y si las tapas no fueron despegadas y vueltas a pegar. No podrán ingresar los de neto corte pornográfico.

d) **Sobres para Cartas:** Se abrirá cada uno de ellos, comprobando la inexistencia de elementos no permitidos.

e) **Lapiceras o Biromes:** De no ser transparente, se procederá al desarme total de estas, ya que en su interior se han hallado elementos punzantes de escaso porte, pero de gran actividad a corta distancia.

f) **Azúcar, Harina, Café Molido:** Para la revisión se contará con bolsas de nylon, y se traspasará el producto del envase original a éstas. Para el caso de la yerba se tendrá especial cuidado, ya que la misma puede ser impregnada con alcohol fino u otra sustancia que pueda afectar al ser usada como mate común.

g) **Yerba:** Deberá vaciarse el paquete de yerba sobre una cartulina de color amarilla o blanca (u otro elemento de color amarillo), de esta forma podrá apreciarse, la "marihuana" de color oscuro o marrón.

h) **Los saquitos de té, café y mate cocido:** Deberán ser requisados buscando sustancias dentro de estos, sin llegar a romperlos recipientes.

i) **Los embutidos:** Deben trozarse los mismos.

j) **Carnes:** Se deben trozar la misma, cuando se encuentra completa en una sola pieza.

k) **Frutas:** No son permitidas.

l) **Verduras:** Estas generalmente no son autorizadas, pero de serlo por alguna razón especial, todas aquellas que no sean de hoja serán trozadas.

ll) **Comidas Caseras:** Son permitidas tales como milanesas preparadas, no es autorizado el ingreso, de aquellas que cuenten con vinagres o algún ingrediente de los usados para la confección de bebidas alcohólicas de fabricación casera.

m) **Manteca:** Se desenvolverá, se trozará y sin sacarla del lugar, se envolverá. Especial cuidado en la revisión de este producto, ya que su composición permite una invisible soldadura, si se quiere esconder algo dentro de ella.

n) **Sobres con Sustancias Deshidratadas:** La levadura es un elemento usado dentro de las Unidades, pero con restricciones para la población, ya que con ellas se fabrican bebidas alcohólicas caseras. Es por ello que la levadura en sobre deshidratada, no está permitida dentro de las Unidades.

ñ) **Dulce de leche:** Se abrirá mínimamente el envase y con la utilización de un trozo de alambre esterilizado, se pasará por dentro del contenido, raspando el fondo de recipiente, de encontrarse algo adentro, se abrirá en su totalidad.

o) **Dentífricos:** Se abrirá por su extremidad inferior (si se trata de envase metálico) y con un alambre esterilizado se procederá igual que para el dulce de leche. De ser un envase de plástico, se insertará dicho alambre por la boca del recipiente.

p) **Jabón de lavar, jabón de tocador:** Especial cuidado en la revisión de este producto, ya que su composición permite una invisible soldadura, si se quiere esconder algo dentro de ella. Si surge duda en cuanto al interior, se podrá seccionar en dos, para su revisión interior.

q) **Perfumes:** Totalmente prohibidos por su composición alcohólica.

r) **Desodorante o Crema:** Estos representan un gran inconveniente dentro de las Unidades, si bien se encuentra autorizado el desodorante en barra, hay que tener especial cuidado con el uso de este, ya que colocado el trozo de la barra debajo de la lengua, produce efectos alcohólicos y puede llegar al estado de embriagues en la persona que lo consuma de este modo. El resto (aerosoles), no se encuentran permitidos.

rr) **Mates:** De acuerdo al tipo de material de su construcción. Podrá ser impregnado en alguna sustancia que accione tardíamente y al ser usado este.

s) **Rollos de papel higiénico, rollos de servilletas:** Se procederá al igual que los libros, revistas etc. De sospecharse que dentro de sus hojas se encuentran elementos o sustancias no permitidas, se procederá desenrollando el mismo.

t) **Bolsas:** Las bolsas autorizadas las del tipo "consorcio", las confeccionadas con redes, u otras, se revisarán las costuras, y en todos los casos las manijas de esta.

u) **Fotografías:** Se considera prohibidas las de corte pornográficas solo se permiten las familiares.

v) Radiograbadores, Televisores, Casetes, CD, Computadoras, Heladeras: Se procederá al desarme de las cajas y al armado posterior de encontrarse solamente aquellos elementos que sean de su composición.

w) Muñecos de peluche: No se encuentran autorizados.

x) Escritos: Para su egreso, deberán ser visados por el personal de la Unidad y la rúbrica del emisor, deberán estar debidamente certificadas por alguna Autoridad de la Unidad.

y) Encendedores: Hay que tener especial cuidado con estos. Si fueren de metal, de los cargadores con bencina, se procederá a su desarme, quitando especialmente el algodón que almacenó el combustible, su mecha etc. Posteriormente se procederá a su rearmado. Para el caso de los descartables y de no ser este transparente, se procederá en reiteradas oportunidades y con mucho cuidado a efectuar una revisión en su parte inferior, verificándose que no haya sido abierto y vuelto a pegar. Muy usados para el transporte de sustancias no permitidas.

z) Cigarrillos: Al atado de cigarrillos se le quita la cubierta de celofán, y se abre el mismo por su parte inferior, se devolverá el papel, dejando al descubierto el extremo de tabaco, se procederá a oler el mismo. De contarse con información cierta, que se encontrará una sustancia no permitida, se extraerán los cigarrillos y se procederá al desarmado de estos. Este procederse debe a que en el rearmado de cigarrillos, los extremos de los mismos generalmente se encuentran con tabaco y en la parte central interior sustancia prohibida. De no encontrarse sustancias no permitidas, se procederá a su rearmado y se pegará con algún tipo de pegamento común. También deben requisarse el tabaco y los papelillos para armar cigarrillos.

**ARTÍCULO 44.-** Se permitirá el ingreso de medicamentos, de aquellos que constituyan, bajo prescripción médica, consumo necesario para el interno y su dosificación será administrada por el servicio médico de la Unidad. La recepción y control estará a cargo del personal técnico y/o profesional que cumpla funciones en la farmacia y/o en su defecto del Área Sanitaria de la Unidad.

**ARTÍCULO 45.-** Si la tenencia de esos elementos, sustancias u objetos configura un delito o una contravención, se deberán realizar las medidas respectivas de prevención, conforme los procedimientos establecidos y, además, deberá darse inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 46.-** Si los elementos enunciados en los puntos anteriores implicaran la posible comisión de un delito, se labrarán las actuaciones de rigor, informando la novedad a las Autoridades Judiciales y Penitenciarias correspondientes.

CAPÍTULO X  
REQUISA DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 47.-** La requisa y registro de vehículos se realizará conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable (Reglamento Institucional para la Guardia de Seguridad Exterior Artículo 19º incisos "a" al "e" respectivamente), sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** El conductor y los acompañantes que pretendieren ingresar a un establecimiento penitenciario serán objeto de los procedimientos de inspección, identificación y requisa previstos en este reglamento y directivas de la Dirección General de Seguridad.

**ARTÍCULO 49.-** Cualquier restricción, negativa o impedimento a la acción de registro impedirá el ingreso al establecimiento.

**ARTÍCULO 50.-** Si en la inspección se detectaran elementos, sustancias u objetos cuya tenencia o portación configure un delito o contravención, se deberán realizar las medidas respectivas de prevención, conforme los procedimientos establecidos y, además, darse inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 51.-** Durante el tiempo que el vehículo se encuentre dentro del predio del establecimiento penitenciario y siempre que resulte necesario, el mismo podrá ser registrado en cualquier momento de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa.

**ARTÍCULO 52.-** Siempre que se estimare necesario, la inspección sobre el vehículo podrá ser complementada con la utilización de canes detectores y/o medios técnicos.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se proceda a la requisa de los vehículos que ingresan a la Sección Vigilancia y Tratamiento, los mismos deben ser inspeccionados por personal capacitado, tanto a su ingreso como a su egreso del sector penal, teniendo en cuenta las siguientes partes a requisar:

**En vehículos livianos:** Camionetas, automóviles, patrulleros oficiales y/o civiles, se revisará en forma ordenada:

**Capot:** Se efectuará el levantamiento de este, se mirará el motor.

**Pasarruedas:** se mirará entre las ruedas y el espacio que queda hasta llegar al guardabarros propiamente dicho.

**Baúl:** se abrirá y se mirará adentro.

**Debajo del vehículo:** de contarse con fosa, en la Guardia de Seguridad Exterior, un agente se introducirá en la misma y pasará revisión por la parte de abajo del transporte, utilizando linterna o reflector de ser necesario.

**Objetos:** todos aquellos objetos innecesarios, como herramientas, rueda de auxilio, de hallarse suelta, criques, llave de cruz, etc., que no sean de imprescindible su ingreso, deberán permanecer en la Guardia de Seguridad Exterior, hasta la salida del vehículo.

**Habitáculo:**

**Guantera:** se observará el interior de la misma.

**Asientos:** se observará debajo de ellos, si estos se reclinan hacia delante los accionarán.

**Paneles de puertas:** se golpeará los paneles, de cambiar el sonido se procederán al desarme del mismo.

**Alfombras:** de levantarse estas, se observará si el piso presenta algún desperfecto.

**Cabezales:** harán lo propio, de constar la existencia de estos, se apretarán los mismos y en casos de duda, se extraerán para una mejor revisión.

**Chapones de seguridad:** se verificarán que los encastres de estos se encuentren en perfecto estado, que no se halla en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**Enrejados de seguridad:** se verificarán que los encastres de estos se encuentren en perfecto estado, que no se halla en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**En vehículos Pesados:** camiones de transporte de carga, vehículos celulares, microómnibus de traslado de detenidos, se revisará en forma ordenada:

**Capot:** Se efectuará el levantamiento de este, se mirará el motor.

**Pasarruedas:** se mirará entre las ruedas y el espacio que queda hasta llegar al guardabarros propiamente dicho.

**Habitáculo:**

**Guantera:** se observará el interior de la misma.

**Asientos:** se observará debajo de ellos, si estos se reclinan hacia delante los accionarán.



**Paneles de puertas:** se golpeará los paneles, de cambiar el sonido se procederán al desarme del mismo.

**Alfombras:** de levantarse estas, se observará si el piso presenta algún desperfecto.

**Cabezales:** harán lo propio, de constar la existencia de estos, se apretarán los mismos y en casos de duda, se extraerán para una mejor revisión.

**Chapones de seguridad:** se verificarán que los encastres de estos se encuentren en perfecto estado, que no se halla en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**Enrejados de seguridad:** se verificarán que los encastres de estos se encuentren en perfecto estado, que no se halla en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**Portaequipajes y bauleras:** se verificará que no se encuentre oculto algún interno, y el estado general de estos recintos, que no se halla en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**Caja:** se abrirán las puertas y se verificará en el interior de las mismas que no se encuentren soldaduras sueltas en el piso, chapas sueltas, agujeros de grandes dimensiones, paneles de paredes sueltos, mal soldado, roto, etc. Cuando lleven carga a granel, con la utilización de hierros de largas dimensiones se procederá a introducir los mismos (pinchar) en reiteradas oportunidades y lo más profundo que se pueda, para comprobar que no existe bulto entre esta carga. Si se tratare de un micro celular de traslado de detenidos, se verificará que la totalidad de los asientos se encuentren adheridos al piso, no debiendo estar sueltos, mal adheridos etc. Similar procedimiento se adoptará con los contenedores de basura, en relación al procedimiento de inspección y requisa.

**Debajo del vehículo:** de contarse con fosa, en la Guardia de Seguridad Exterior, un agente se introducirá en la misma y pasará revisión por la parte de abajo del transporte, utilizando linterna o reflector y espejos de ser necesario.

**Objetos:** todos aquellos objetos innecesarios, como herramientas, rueda de auxilio, de hallarse suelta, criques, llave de cruz, etc., que no sean de imprescindible su ingreso, deberán permanecer en la Guardia de Seguridad Exterior, hasta la salida del vehículo.

## CAPITULO XI

## REQUISAS GENERALES, REGISTROS DE SECTORES DE ALOJAMIENTO DE INTERNOS Y PERTENENCIAS

**ARTÍCULO 54.**- La requisita de lugares de alojamiento es el procedimiento por el cual el personal realiza la búsqueda de elementos prohibidos que podrían estar ocultos, acorde a las condiciones edilicias, en los lugares de alojamiento y otros sectores donde se desarrollen actividades.

**ARTÍCULO 55.**-Respecto del material edilicio: se inspeccionarán las paredes (especialmente las exteriores), aberturas varias, marcos de puertas y ventanas, rejas de ventilación, instalación eléctrica, ventiladores, altoparlante, lámparas, tubos de calefacción central y distribución de agua, aparatos de calefacción (entre radiador y tuberías), instalación sanitaria (fregaderos, canillas, sifón, cañerías, etc.), techo de losa, pisos, barrotes, candados, cerraduras, etc.

**ARTÍCULO 56.**-Respecto del mobiliario: se constatará los armarios, estanterías, espacios entre paredes y muebles, las mesas (tabla, patas, partes móviles, cajones, etc.), las sillas (asiento y patas), la cama (resortes y patas), frazadas y sábanas (desplegándolas), colchón y almohadas (controlando las costuras y contenidos), etc.

**ARTÍCULO 57.**-Respecto de los elementos de uso y consumo: se inspeccionará todo el material que el interno poseyera en su lugar de alojamiento; los productos alimenticios, los medicamentos, los utensilios de cocina, heladeras, cocinas, calentadores, televisores, los elementos de tocador, los cigarrillos, el tabaco, las cartas (verificando su contenido), papel de cigarrillos, hojas de afeitar, cajas de fósforos, papel higiénico, libros, revistas (forros y páginas), espejos, fotografías (incluyendo el marco de las mismas), material diverso de limpieza, estuche de afeitadora y anteojos, útiles y herramientas empleadas por el interno, cajas y frascos diversos (controlando los dobles fondos), etc. Todo lo mencionado será objeto de revisión minuciosa, en la idea de encontrar elementos o sustancias no autorizadas (dinero o valores en general), estupefacientes en cualquiera de sus formas, bebidas alcohólicas, mensajes o anotaciones comprometedoras, elementos contundentes, cortantes o genéricamente peligrosos para la seguridad de iguales o terceros, medicamentos o comestibles en cantidad y especie no permitidos, etc.

**ARTÍCULO 58.**- Todos los sectores del establecimiento, incluyendo programas de alojamientos extramuros, pabellones, celdas, baños, escuelas, talleres, consultorios profesionales, área administrativa, área sanitaria, locutorios de visita, campo de deportes, área de servicios generales, lavandería, panadería, cocina, depósito, economato, patios de recreo, red pluvial, son susceptibles de ser inspeccionados de manera exhaustiva.



**ARTÍCULO 59.-** Todo procedimiento de requisa, registro e inspección estará a cargo del Jefe del Grupo Requisa de la Unidad, que será responsable del procedimiento, para lo cual seleccionará al personal, diagramará las acciones y verificará que -el equipo a utilizarse se encuentre apto y disponible.

**ARTÍCULO 60.-** El personal que realice el procedimiento corresponderá al Grupo Requisa y Oficina de Visita. No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá requerirse la colaboración de personal que cumpla funciones en la Sección Vigilancia y Tratamiento.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando se lleven a cabo este tipo de procedimientos y las razones de seguridad lo ameriten, se prohibirá o restringirá la circulación de personas y actividades dentro del sector del establecimiento en el cual se realizare la medida.

**ARTÍCULO 62.-** Para lograr seguridad en un establecimiento penal será necesario que los integrantes del Grupo de Requisa reconozcan e inspeccionen las diferentes zonas de seguridad de toda la construcción. Dichos espacios deben estar muy bien consignados en la consideración del personal que efectúa la Requisa, sobre todo en aquellas zonas claves en cuanto al control de la seguridad estratégica, cuidando que las mismas no sean invadidas por los internos.

**ARTÍCULO 63.-** Es fundamental no abusar de esta medida de seguridad, debido a que puede provocar reacciones violentas por parte de los internos y, por consiguiente resultar contraproducente. El Jefe del Grupo designará el personal dedicado a la tarea de control del espacio que se decida requisar, dejando una constancia en una planilla a esos efectos. Esto último permitirá tener un seguimiento de los tiempos y de las zonas requisadas para planificar mejor las tareas.

**ARTÍCULO 64.-** El Grupo de Requisa tendrá acceso a copias de la totalidad de las llaves de las puertas de ingreso a pabellones, cancelas, celdas, talleres, escuela, y toda área de interés dentro del sector penal, supervisando y actualizando semanalmente los manojos, los cuales estarán fácilmente identificables por sectores, a fin de tener un fácil acceso a todas las áreas en caso de emergencia.

**ARTÍCULO 65.-** El Grupo Requisa controlará las cerraduras, alambrados y rejas de las ventanas de las celdas y del sector penal que linden con patios de recreo y campos de deporte, especialmente antes y después de días feriados.

**ARTÍCULO 66.-** En Celdas y Pabellones, el personal del Grupo Requisa, en cumplimiento a su misión, prestará especial atención a los siguientes objetos:

1.- **Puertas:** Se deben verificar el estado de las bisagras y cerraduras, pasa platos, barrotos de las rejas (si están oxidados o no, si se encuentran cortados o no etc.).

**2.-Ventanas:** Se verificará el estado general de estas, luego y con detenimiento comenzará con el marco, fijándose que el empotrado al material de la pared se encuentre en perfectas condiciones, posteriormente verificará el estado general de los postigos, que no falten vidrios (si hubiera trozos, se los sacará en su totalidad), el estado de las trabas o cerraduras (si las hubiere), que funcionen correctamente (de contar con cerraduras, puede ser que dentro de estas se encuentren trozos de migas de pan, o paneles con la finalidad de deteriorar su estado). Si contare con rejas, se visarán estas en su totalidad, barrotes (si están oxidados o no, si se encuentran cortados o no, etc.).

**3.-Pisos – Zócalos:** Para este caso y de contar con mosaicos, con un trozo de madera debe golpearse suavemente cada uno de ellos a fin de comprobar que no se encuentren sueltos, igualmente para los zócalos, ya que debajo puede encontrarse huecos o agujeros en los que se guarden elementos no permitidos. Para el caso de que aquellos contrahidos en cemento, debe verificarse que no se encuentren agujeros de ningún tipo.

**4.-Camas:** Pueden ser de caño y alambre entarimados o de cemento, de las mismas pueden ser destruidas para obtener hierro, para fabricar armas impropias.

**Caño y alambre:** Observar que todos los alambres que componen el "elástico" se encuentren en perfecto estado, sin cortaduras ni añadiduras o que falten algunos.

**Tarimas:** Puede ser de madera o cemento; en el caso de la madera, deben encontrarse la totalidad de los tirantes que componen la tarima. Estos no deben estar ni quebrados ni partidos, etc. Respecto al cemento, téngase en cuenta que la construcción de estos lleva hierro dentro del material, por lo cual, es muy común encontrarlos rotos, o que les falta un trozo. Si así estuvieran, nos da la seguridad de que fue extraído un trozo de hierro del mismo para la fabricación de un arma casera. De encontrarse roto deben ser extraídos en su totalidad. Hay Unidades que cuentan con camas totalmente en cemento, generalmente en los pabellones de separación del área de convivencia. Estos deben contener la totalidad del material, no deben encontrarse agujeros u otros, ya que de ser así deben ser reparadas de inmediato.

**5.-Colchones:** Se controlarán utilizando un detector de metales, doblándolo y arrollándolo en distintas direcciones, y aplastándolo mientras se hace tacto con fuerza sobre ellos, al igual que la almohada. Para el caso que surjan dudas del resultado del procedimiento aplicado, pueden abrirse por un extremo para revisar dentro de ellos.

**6.-Mesada:** Hay pabellones que cuentan con mesadas, al igual que las celdas. Estas deben estar fijas a una de las paredes, no deben faltarle trozos, de ser así se sacarán por completo. Se revisará por encima y por debajo de esta.

**7.-Bancos:** Estos se encontrarán empotrados al piso y deben estar en perfecto estado de uso y conservación, de hallarse suelto serán retirados del lugar hasta que la Sección Talleres los coloque debidamente.

8.-Cocinas: Estos artefactos generalmente se encuentran en los comedores de los pabellones, y deben contar con la totalidad de las hornallas, su conexión debe ser visada constantemente, igualmente de contarse con anafes.

9.-Instalación eléctrica: Si bien las instalaciones eléctricas dentro de las cárceles son reformadas por los internos, también debe verificarse que los cables no se encuentran pelados o cortados, con riesgo de electrocución, al igual que los caños que los contienen. Se han dado casos en los que los cables han sido cortados y colocados sobre las puertas de acceso, con la finalidad de impedir el paso a cualquier persona. También los caños que recubren los cables son cortados y usados en la fabricación de armas caseras. Hay Unidades que poseen unos chapones que recubren los caños, estos son generalmente sacados y se utilizan como "chalecos antipunzantes" de fabricación casera.

10.-Cloacas y Desagües: Deben quitarse las tapas y con ayuda de guantes largos, se introducirá la mano hasta donde llegue y se palpará tratando de encontrar algún objeto. Se puede dar el caso que en los bordes de estos se observen hilos o alambres muy finos, de ser así, es muy probable que en el otro extremo del mismo se encuentre algún elemento atado y sumergido. De contar con "cajones", para la retención de basuras deben extraerse estos y serán revisados debidamente.

11.-Duchas: Estas serán desarmadas de sus roscas, se extraerá el caño y se introducirá un alambre dentro del caño de agua. De encontrarse con la presencia de un hilo o alambre muy fino, seguramente en el otro extremo habrá un elemento atado. Se visará el estado de los azulejos que no falten o se encuentren sueltos, de ser así extraerles totalmente.

12.-Inodoros: De encontrarse con inodoros comunes se observará alrededor de estos si no se encuentran hilos o alambres, de ser así se sacará de su lugar y se revisará dentro del caño del desagüe o se introducirá un alambre, o un imán atado a una soga, de encontrarse con algún elemento metálico, el imán lo detectará. Igualmente se procederá a las descargas de los inodoros. Igualmente se procederá a las descargas de los inodoros

13.-Paredes: Estas deben encontrarse lisas, sin agujeros. Quien efectúe la requisa debe prestar atención ya que en muchas se hallarán agujeros disimulados o tapados con miga de pan y pintados con pintura o ténpera.

14.-Alambre Perimetral: Revisar si están oxidados o no, si se encuentran cortados o no, si los enganches se hallan empotrados a las paredes y al piso, etc.

15.-**Maquinarias:** La inspección estará orientada fundamentalmente a la verificación del estado funcional de máquinas o instrumentos, con el ánimo de prevenir accidentes –intencionales o no- incendios, inutilización de aparatos, etc. Se realizarán preferentemente en horario de descanso de la población penal. En los Talleres, se verificará que no falte pieza alguna, ello se llevará a cabo en presencia del maestro o encargado de las mismas y de ser posible con un manual/es de la/s maquinaria/s a requisar. De tener que desarmarse la misma, se contará con la ayuda de personal idóneo para la tarea.

16.-**Herramientas:** Con el listado de las mismas y en presencia del encargado de pañol, se efectuará una inspección. De contarse con la inexistencia de alguna, se verificará quien la retiró del lugar y se efectuará un seguimiento de la misma y posterior requisa del lugar donde pueda hallarse o se suponga que se encuentre.

17.-**Mesas y Bancos:** En los locutorios de visita, se controlará que se encuentren en perfecto estado de uso y conservación, para el caso de detectarse faltantes, se retirarán y se entregarán al personal de la Sección Talleres para su reparación.

18.-**Farmacia:** Con el listado de los elementos que se encuentren en la misma y en presencia del Encargado de la misma y/o Médico de Guardia, se llevará a cabo una revisión de la misma, de hallarse elementos que no se encuentren en el listado pertinente, se secuestran, labrándose las actuaciones pertinentes.

19.-**Enfermería:** Se procederá de igual forma que en el Sector de la Farmacia, con la presencia del Enfermero/a de Guardia.

20.-**Bancos, escritorios y sillas:** En la Escuela-Colegio u otras áreas educativas, los mobiliarios se revisarán y para el caso que estos fueran deconstrucción de caños tubulares huecos, se extraerán los tapones de los extremos y se introducirá un alambre cerciorándose que en su interior no se aloje ningún elemento prohibido.

21.-**Celdas Colectivas:** En estos lugares de permanencia transitoria de internos/as, se requisarán diariamente paredes, pisos, puertas, rejas, sistema eléctrico y sanitario.

**ARTÍCULO 67.**-El Grupo de Requisa tendrá que efectuar un control de medicamentos, de los abastos médicos y de todo tipo de drogas. Realizará una inspección semanal en las zonas de asistencia médica u hospitalaria de la Unidad Penitenciaria. El personal de seguridad sólo controlará los espacios aludidos, puesto que la prescripción de los medicamentos y su control le corresponden a los profesionales médicos y a los auxiliares (como los enfermeros). Mediante este accionar se pretende evitar que el interno acopie cualquier tipo de fármaco sin autorización sanitaria, en sus dormitorios o lugares de alojamiento.

**ARTÍCULO 68.**- Todos los abastos médicos, instrumental quirúrgico y drogas se deben conservar fuera del sector penal, sólo pueden permanecer allí aquellas de uso cotidiano y dentro de un gabinete debidamente asegurado con cerradura. Con excepción del médico de la cárcel, no se debe permitir a nadie el acceso al material almacenado, ni tampoco a su manejo o a su manipulación.

**ARTÍCULO 69.**- Las dependencias de talleres, cocinas, depósitos, visita y otras secciones similares se deben inspeccionar en intervalos irregulares. En estos sitios, con frecuencia, se pergeñan y/o ejecutan fugas, como así también se elaboran y combinan ingredientes para preparar bebidas alcohólicas (comúnmente denominadas *pajarito*) o se fabrican armas improvisadas (como por ejemplo las *facas*).

**ARTÍCULO 70.**- Los locutorios de visitas deberán ser requisados por el Grupo Requisa, antes y después de su uso, en forma indefectible, con el fin de evitar que en ellos se esconda algún elemento no permitido, o que ponga en peligro la integridad física del personal o de las personas privadas de la libertad.

## CAPITULO XII

## PROCEDIMIENTOS DE REQUISA

**ARTÍCULO 71.-** Los procedimientos de requisa, inspección y registro pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.

**ARTÍCULO 72.-** Los procedimientos ordinarios son aquellos que se realizan, en base a una planificación establecida, bajo criterios de racionalidad y pertinencia. Los que en razón de su función tomen conocimiento de su planificación, deberán mantener estricta confidencialidad.

**ARTÍCULO 73.-** En todo procedimiento se contará con la presencia del médico de guardia, pudiendo también contar con la colaboración del personal de la Brigada Penitenciaria Contra Incendios (B.P.C.I.), Grupo de Intervención ante Emergencias (G.I.E.), y personal técnico, quienes deberán acudir en forma inmediata a requerimiento de la autoridad a cargo del procedimiento. Asimismo, podrá hacerse uso de canes debidamente entrenados.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando el registro e inspección deban realizarse en un sector dónde se alojen madres con hijos, el procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones en vigencia, respetando plenamente los derechos del niño, con participación de profesionales de la salud, en cumplimiento con las normas internacionales.

**Requisa Ordinaria.**

**ARTÍCULO 75.-** Toda Requisa que se realice en una Unidad penitenciaria será motivo de un parte informativo a las autoridades superiores correspondientes, de un radiograma a los Organismos de Conducción, Jefes de Complejo, y del labrado de una redacción inherente en el Libro de Actas que se lleve para tales efectos.

**ARTÍCULO 76.-** Recibidas las directivas, el personal se dirigirá hacia el sector a requisar, registrar e inspeccionar, donde hará el ingreso al lugar de manera ordenada y metódica. Únicamente quien se encuentre a cargo del procedimiento impartirá órdenes al personal que realice el procedimiento.

**ARTÍCULO 77.-** El primer grupo de agentes constituirá la línea de contención, y estará provisto de equipo de autoprotección completo para esas tareas. El resto de los agentes será ubicado de conformidad con lo dispuesto por la autoridad a cargo en función de las necesidades del procedimiento.



**ARTÍCULO 78.-** Una vez dentro del sector de alojamiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se comunicará a viva voz a los internos que se va a realizar un procedimiento de requisita, registro e inspección, indicándoles el lugar donde deben ubicarse a espaldas del desarrollo del procedimiento, por razones de seguridad.
- b) El personal solicitará a cada uno de los alojados que recojan sus elementos de valor (tarjetas telefónicas, cigarrillos, fotografías, documentos de la causa) y se dirijan al lugar señalado.
- c) Una vez que hubieren retirado los elementos de valor, se practicará a cada interno la modalidad de requisita minuciosa, así como el visu corporal que será realizado por el médico de guardia, de lo cual deberá dejar constancia.
- d) Al culminar con las requisas minuciosas, los internos podrán ser conducidos al sector que se designe a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la actividad, teniendo en consideración la estructura del lugar de alojamiento.
- e) El personal a cargo del procedimiento deberá verificar las condiciones edilicias del pabellón, rejas de seguridad, ventanas y puertas mediante sistema de barroteo, pisos, paredes mediante el sistema de bastoneo, como también constatarán las condiciones de todos los elementos de seguridad existentes en el lugar de alojamiento, debiendo asimismo, registrar la totalidad de las pertenencias de los internos que se encuentren en el sector.
- f) Una vez finalizado el registro debe procederse al reintegro de los internos a su lugar de alojamiento, adoptando las medidas de seguridad pertinentes.
- g) Para aquellos procedimientos donde los internos se reintegren de otro lugar distinto a su sector de alojamiento, podrá disponerse nuevo registro y visu médico a los fines de constatar que el interno no presente lesiones ocasionadas en el otro sector o que posea elementos prohibidos.
- h) Una vez finalizado el procedimiento y estando la totalidad de los internos reintegrados, el jefe del operativo ordenará reagrupar al personal disponiendo el egreso del sector, restituyendo el tránsito y reanudando las actividades.
- i) Posteriormente, se procederá a informar a la autoridad que corresponda el resultado del procedimiento realizado, y en caso de secuestro de elementos prohibidos, se confeccionará un Acta de Secuestro, donde se consignarán los pormenores del hecho. A los fines de alcanzar una operatoria más organizada y más segura, se deberá contar en cada caso con una máquina fotográfica mediante la cual se obtendrán tomas que documentarán los elementos secuestrados, debiéndose agregar por sobre los elementos secuestrados, detalle de fecha y Dependencia donde fue realizada la operación.

**ARTÍCULO 79.** - Cuando la capacidad operativa del Grupo de Requisa se viere superada por circunstancias excepcionales y en caso de no disponer de personal adicional del área correspondiente, el jefe del procedimiento podrá solicitar la cooperación de agentes pertenecientes a otras secciones y/o Dependencias, quienes ajustarán su accionar a lo dispuesto en este reglamento. Cuando se procediere de este modo, deberá labrarse informe a la Dirección General de Seguridad, que dé cuenta de ello.

**Requisa Extraordinaria.**

**ARTÍCULO 80.** - El procedimiento extraordinario tendrá lugar ante el requerimiento del Director del establecimiento o la autoridad momentáneamente a cargo, a fin de contener, sofocar o reducir el desarrollo de una emergencia en el establecimiento penitenciario, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica. También podrá ser realizado a requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 81.** - Las acciones y procedimientos que en estos casos debe efectuar el personal, deberán estar establecidos en los roles de seguridad elaborados por el Subdirector de Seguridad de cada establecimiento. El Director de cada Unidad o Autoridad que se encuentre a cargo, solicitará el apoyo a la Dirección General de Seguridad, para contar con personal especializado, canes y personal de traslado y custodia de detenidos, de inteligencia, cuando la magnitud del evento así lo amerite. Asimismo, y a los fines de implementar las medidas más adecuadas, teniendo siempre como fin último la salvaguarda de la integridad personal de internos y agentes penitenciarios, se deberán tener especialmente en cuenta:

- a) La naturaleza del evento (por ejemplo incendio, derrumbe, fuga, amotinamiento, desorden generalizado);
- b) Las características edilicias del establecimiento;
- c) La cantidad y tipo de internos alojados;
- d) La gravedad del problema.

Estas consideraciones estarán sujetas a lo establecido en la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 82.** - Una vez culminado el evento se le practicará a cada interno la modalidad de requisa minuciosa, así como el visu corporal que será realizado por el médico de guardia, quien deberá dejar constancia del mismo y de las lesiones visibles, a los efectos de realizar las actuaciones correspondientes.



## CAPITULO XIII

## ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL

**ARTÍCULO 83.-** A los fines de efectuar las actividades de requisa, registro e inspección que por este reglamento se definen, el personal deberá contar con los elementos de seguridad que a continuación se señalan:

**a) De Seguridad Física:**

- I. Escudos y equipo de autoprotección personal completo.
- II. Cascos de seguridad con visera protectora y protección cervical.
- III. Chalecos protectores antipunzantes.
- IV. Escopetas Reglamentarias con munición no letal.

**b) De Inspección:**

- I. Linternas y espejos.
- II. Equipos de iluminación portátiles.
- III. Ganchos especiales, imanes atados a hilos para inspeccionar sectores ahuecados o dificultosos.
- IV. Barras de hierro cilíndricas para realizar el barroteo.
- V. Mazas o martillos de madera para la inspección de paredes, fondos de placares, techos, etc.
- VI. Bastones largos de madera para inspección de pisos.
- VII. Escaleras livianas para inspección de lugares elevados.
- VIII. Guantes de protección personal.
- IX. Botas especiales de goma.
- X. Mantas.

c) De Uso Especial:

- I. Elementos de sujeción mecánica y candados.
- II. Máquina fotográfica para registrar los hallazgos.
- III. Herramientas de trabajo necesarias para procedimientos (amoladoras, pinza corta cables, soldadoras, entre otros).
- IV. Videgrabadora de mano.
- V. Detectores de drogas (tipo narcotest).
- VI. Detectores portátiles de metales, de explosivos o de drogas.

d) De Comunicaciones:

- I. Handies.
- II. Teléfono en los puestos fijos.

**ARTÍCULO 84.-** Los elementos señalados son los considerados esenciales, pudiéndose incluir aquellos que resulten adecuados para la realización de esta tarea específica, previa propuesta y aprobación por la Dirección General de Seguridad. La incorporación de elementos no mencionados deberá respetar los principios de uso racional de la fuerza y estará condicionada por la normativa vigente en cuanto al uso de armas y municiones, letales y no letales, y elementos de sujeción en establecimientos penitenciarios.

**ARTÍCULO 85.-** La provisión de elementos de seguridad y protección antes especificados, especialmente diseñados o adaptados para dichos fines, será tramitada por ante la Dirección General de Seguridad (Dirección de Logística), la que llevará registro y control de los recursos asignados a cada establecimiento.

**ARTÍCULO 86.-** El lugar de depósito, así como el responsable del uso y conservación de la videgrabadora de mano, será determinado por cada Director de Establecimiento, conforme la normativa en vigencia.

**ARTÍCULO 87.-** El Grupo Requisa contará con una sala cerrada, con las medidas de resguardo correspondientes, donde se depositarán los elementos de seguridad y protección personal, necesarios para el logro de su importante misión preventiva.

CAPITULO XIV  
REGISTROS EN VIDEO

**ARTÍCULO 88.-** Deberá guardarse registro en video de toda requisita efectuada en los lugares de alojamientos de internos, sean de carácter ordinario o extraordinario. Asimismo, deberán registrarse de igual modo los procedimientos efectuados ante cualquier circunstancia no prevista en la que deba intervenir el personal de requisita y constituya un respaldo documental de su accionar.

**ARTÍCULO 89.-** Se deberán resguardar los registros mencionados en el artículo precedente, en dispositivos de almacenamiento digital, clasificados por fecha y lugar del procedimiento de conformidad con lo establecido en la normativa específica. De existir denuncia penal, ya sea de oficio (sumario de prevención) o por parte de los internos, sus familiares u organismos, el resguardo de la información deberá mantenerse como mínimo hasta un año después del cierre definitivo de la causa penal.

**ARTÍCULO 90.-** Si en ocasión de los procedimientos de requisita extraordinaria se produjeran incidentes u otro tipo de eventos que hubieren requerido el uso de la fuerza sobre cosas y personas por parte del personal penitenciario, se deberá remitir una copia del registro en video a la Dirección General de Seguridad.

**ARTÍCULO 91.-** En la realización de los registros en video de los procedimientos de requisita corporal de los internos se deberán evitar planos o tomas de las partes íntimas. La filmación en requisitas femeninas deberá ser efectuada por personal del mismo sexo.

**ARTÍCULO 92:** De todo procedimiento de requisita, inspección, registro o allanamiento, que se efectúe en una Unidad Penitenciaria o Alcaldía, se deberán efectuar de inmediato las comunicaciones de rigor, informando la novedad, a la Subsecretaría de Política Criminal, Jefatura del Servicio Penitenciario, Direcciones General competentes, Jefes de Complejo, y Autoridades Judiciales si así correspondiere.

## CAPITULO XV

## PERTENENCIAS Y ELEMENTOS INCAUTADOS A LOS INTERNOS

**ARTÍCULO 93.-** Todo establecimiento contará con un sector destinado al depósito de elementos, denominado pañol, con las actas del material incautado, que estará a cargo del personal superior, que designe el Director de la Unidad.

**ARTÍCULO 94.-** El depósito pañol consistirá en un local cerrado a cargo de personal idóneo que tendrá como finalidad el depósito de aquellas pertenencias de los internos que, por disposiciones reglamentarias, les está prohibido tener consigo o en su lugar de alojamiento. El personal que se encuentre a cargo tendrá como función la recepción, registro, guarda y remisión, si correspondiere, de las pertenencias que allí se encuentran.

**ARTÍCULO 95.-** Cada depósito pañol deberá tener un registro que se llevará en libro destinado a tal fin, de aquellas cosas, objetos o valores que se encuentren allí depositados.

**ARTÍCULO 96.-** Los objetos que representen un valor económico serán remitidos por el funcionario interviniente a la Sección Contaduría del establecimiento, dejando asentado el proceder mediante acta o registro en libros donde conste el detalle de los elementos entregados, refrendada por el interno.

**ARTÍCULO 97.-** Sin perjuicio de ello, el interno, mediante audiencia solicitada con el titular del área, podrá autorizar el retiro de sus valores y pertenencias a la persona que éste designe a tal fin. La persona designada nunca podrá ser otro interno.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando se produjere el traslado del interno, las pertenencias y valores depositadas en el pañol serán trasladados al establecimiento de destino con el propietario, dejando las debidas constancias, mediante acta o formulario labrado, en el que obrará el detalle del contenido. Esto no implicará la entrega de dichos valores al interno, los que quedarán a cargo de la Comisión de Traslado. En circunstancias excepcionales, en las que el traslado se realice desde un alojamiento transitorio del interno a otro alojamiento de destino distinto al de su origen, se podrá realizar el traslado de las pertenencias del pañol, en otro momento distinto al traslado del interno.

**ARTÍCULO 99.-** El ingreso de artefactos, accesorios, objetos o elementos útiles para el interno alojado que requiera la previa autorización por escrito de la autoridad penitenciaria competente, se realizará con la intervención del personal del pañol, quienes previo a su entrega, efectuarán una revisión íntegra.

**ARTÍCULO 100.-** Se dejará constancia de la entrega de los elementos autorizados mediante libro y acta y cupón de autorización de tenencia, el que será de carácter intransferible. Asimismo, se notificará que su uso y conservación serán de responsabilidad exclusiva del tenedor.

**ARTÍCULO 101.-** Los elementos corto-punzantes o contundentes, cualquiera sea su procedencia, que fueren secuestrados en procedimientos de requisa, serán entregados para su resguardo, a una dependencia del establecimiento diferente a la que correspondiere efectuar el procedimiento, previa confección de acta en la que constará un inventario detallado con descripción del objeto, muestras fotográficas y las respectivas constancias de entrega y recepción. Una vez agotados los procedimientos judiciales o administrativos del caso, la dependencia adoptará las medidas necesarias para la inmediata destrucción de los objetos correspondientes, previa certificación por parte del preventor interviniente de que no se encuentra sujeta a causa judicial alguna. De todo ello, se labrará la respectiva acta.

**ARTÍCULO 102.-** En el caso de equipos de telefonía celular y de sus componentes, que resultaren secuestrados en procedimientos de requisa en cárceles u otras Dependencias, los mismos serán remitidos al área competente, para proceder a su deposición final, procediendo a evaluar de no existir impedimento judicial alguno, la remisión del material al Programa de Disposición de Tecnología en Desuso (DTD) aprobada por Resolución N° 332/2016, de fecha 18 de marzo de 2.009.